

Núm. 1873
Fecha 13 de noviembre 4, 1974
3:23 P.M.

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

Aprobado
Victor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: [Signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

IN RE: *
*
Reglamento de Gas Licuado * Caso Núm. R-168
de Petróleo *

ACUERDO Y ORDEN

El día 28 de septiembre de 1970 esta Comisión aprobó el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (Núm.1387). Dicho Reglamento ha estado en vigor desde el 6 de diciembre del mismo año.

Durante los días 9 de julio, 9 de agosto y 16 de septiembre de 1971 se celebró en este Organismo una audiencia pública con el fin de conceder a nuestros concesionarios y al público en general la oportunidad de expresarse en relación con la forma en que el referido Reglamento ha afectado la prestación del servicio de distribución y venta de gas licuado en Puerto Rico.

Se publicaron "Avisos" exhortando al público a comparecer, en los Periódicos "El Día y El Imparcial" el 4 de junio de 1971.

Las personas interesadas que concurrieron a la audiencia expresaron sus puntos de vista y sus recomendaciones basadas en sus experiencias desde que entró en vigor el Reglamento. Varias personas optaron por radicar sus recomendaciones por escrito.

El estudio, análisis y ponderación de las sugerencias ofrecidas nos llevan a la conclusión de que es necesario enmendar el vigente Reglamento de Gas Licuado de Petróleo. Por tanto, al amparo de la autoridad que nos confieren los Artículos 36, 49 (d), 50 y 60 de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico (Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962), se enmienda el mencionado Reglamento según se expresa en el "Anexo A" que se une y hace formar parte de esta Resolución y Orden. El Anexo B" que también acompaña y forma parte de esta Resolución y Orden recoge en forma general el análisis de las sugerencias que no fueron aceptadas y de las enmiendas incorporadas.

Se ordena a nuestra Oficina de Planificación que dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del presente Acuerdo traduzca las enmiendas descritas en el "Anexo A" al idioma inglés. Se instruye a nuestra Secretaría para que, una vez cumplido el requisito de traducción, remita el original y dos copias de este Acuerdo al Honorable Secretario de Estado de Puerto Rico para su radicación y promulgación.

Las enmiendas que mediante el presente Acuerdo se adoptan comenzarán a regir 30 días después de su promulgación por el Honorable Secretario de Estado de Puerto Rico.

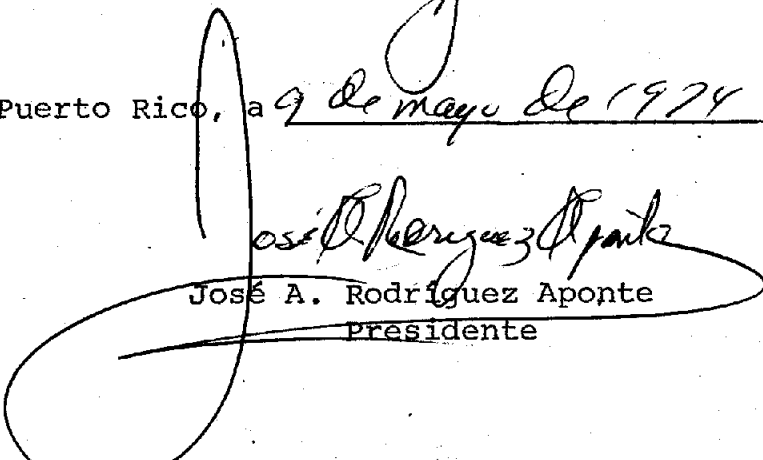
Notifíquese con copia al Servicio de Bomberos de Puerto Rico, Calle Las Palmas Parada 18 1/2, Santurce, Puerto Rico, al Señor Salvador Roldán, Mueblería Zayas y Roldán, San Lorenzo, P.R. 00754; Sr. Ramón González, Presidente Empire Gas de P.R., GPO Box 3651, San Juan, P.R. 00936; Protane Gas de P.R., Inc., Apartado BS, Río Piedras, 00928; Sr. Genaro A. Jusino, Presidente Dueños Mueblerías de P.R., Ave. Eduardo Conde 1924, Santurce, PR. 00908; Sr. Armando Santos, Cidra Gas, Cidra, P.R. 00639; al Lcdo. Federico Hernández Denton, DACO, Apartado 13934, Santurce, P.R. 00908; al Sr. Jesús Reyes, Sabana Gas, Inc., Calle Betances #20, Bayamón, P.R. 00619; Sr. Miguel A. Otero del Hogar Eléctrico, Inc., Calle Betances #41, Vega Baja, P.R. 00763; Sr. Francisco Pollock de Progreso Gas, Coop. Borinquen, Caparra Heights, Río Piedras, P.R. 00922; Tropigas de P.R., Inc. Box 999, Hato Rey, P.R. 00919; Sr. Pedro Justiniano, Mueblería Reina del Hogar, San Rafael #139, Mayaguez, P.R. 00708; Sr. Charles White, Presidente Liquilux, Inc., Apartado 867, Ponce, P.R. 00731; Imperial Gas, Inc., P.O. Box AA, Caparra Heights, Río Piedras, P.R. 00922; Sr. Alcides Flores, Multi Gas, Inc. Apartado 462, Canóvanas, P.R. 00629; Sr. Jorge García Hernández, JGH Gas, Inc., Box 151, Moca, P.R. 00716; Asociación de Gaseros de P.R. Calle San Alfonso 1316, Urb. Santiago Iglesias, Río Piedras, P.R.

H

00922; Asociación de Muebleros de PR., P/C Milton Graña, Director Pedernales St. 1656, Paradise Hills, Río Piedras, P.R. 00926; a Flame Gas Co., Box 48, Jayuya, P.R. 00664, a Secretaría; al Ngdo. de Empresas Diversas, a la Oficina de Planificación.

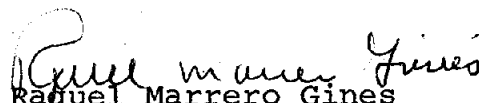
Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día 9 mayo 74, y firma su Presidente.

En Río Piedras, Puerto Rico, a 9 de mayo de 1974.

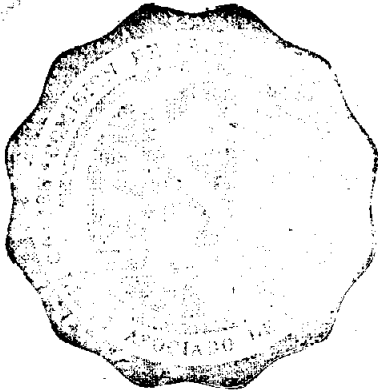

José A. Rodríguez Aponte
presidente

CERTIFICACION

CERTIFICO el acuerdo que antecede y que hoy 13 de mayo 1974 he remitido copia de la presente Resolución y Orden y del Reglamento que se acompaña a las partes indicadas en el Notifíquese.


Raquel Marrero Gines
Secretaria

Por: Subsecretario



CASO NUM. R-168
SOBRE: REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Regla 1, Sección 18

Añadir al final lo siguiente:

"Y cualquier persona cuya operación afectare la producción, generación, transmisión, entrega, suministro o distribución de dicho gas licuado de petróleo."

La Sección deberá leer:

18. Empresa de Gas Licuado de Petróleo. Incluye toda persona que fuere dueña, controlare, explotare o administrare como compañía de servicio público cualquier planta o negocio en Puerto Rico de producción, generación, transmisión, entrega, suministro o distribución de gas licuado de petróleo y cualquier persona cuya operación afectare la producción, generación, transmisión, entrega, suministro o distribución de dicho gas licuado de petróleo.

Regla 2, Artículo 1, Apartado C, Sección 6 (Página 5)

Luego de "esta licencia" añadir" y de la autorización original otorgádele."

La Sección debe leer:

6. Proveer gas, o en cualquier otra forma facilitar que otras personas distribuya gas, sin la debida autorización de la Comisión, será causa suficiente para la cancelación de esta licencia y de la autorización original otorgádale.

Regla 2, Artículo 1, luego del Apartado D, añadir el siguiente

Apartado E: (Pág. 5)

"E - Estados Financieros

La Comisión no otorgará autorización para operar como empresa de gas hasta tanto el solicitante radique un Estado de Situación y un Estado de Ganancias y Pérdidas recientes, certificados por un Contador Público Autorizado."

Regla 2, Artículo II, Apartado A, (Pág. 6)

Luego de "próximo día laborable" añadir la siguiente oración:
"Toda empresa deberá informar a la Comisión, al Servicio de Bomberos y al Cuartel de la Policía de cada Municipio donde distribuye y vende gas licuado de petróleo, el nombre, dirección y número de teléfono de la persona a cargo de atender cualquier accidente, suceso o emergencia en la cual se encuentre envuelto un cilindro u otro equipo de gas de su propiedad en dicha municipalidad."

El Apartado A deberá leer:

A. Accidentes

La empresa notificará a la Comisión cualquier accidente o suceso, tales como fuego, explosión, asfixia u otros de naturaleza similar que ocurra y en el cual esté envuelto un envase o equipo de una empresa de gas. La notificación se hará en cualquiera de las oficinas de la Comisión dentro de un período no mayor de cuatro horas de haber la empresa tenido conocimiento del accidente. Cuando el accidente o suceso ocurra fuera de las horas laborables de la Comisión, la empresa lo notificará no más tarde de las diez de la mañana (10:00 AM) del próximo día laborable. Toda empresa deberá informar a la Comisión, al Servicio de Bomberos y al Cuartel de la Policía de cada Municipio donde se distribuya y venda gas licuado de petróleo el nombre, dirección y número de teléfono de la persona a cargo de atender cualquier accidente, suceso o emergencia en el cual se encuentre envuelto un cilindro u otro equipo de gas de su propiedad en dicha municipalidad.

Regla 2, Artículo II, Apartado D, Sección 2 (Pág. 6)

Substituir la palabra "persona" por "empresa de gas licuado."

Substituir la frase "permute a una" por "permute a otra."

Luego de "objeto del contrato" añadir la siguiente oración:"

En los dichos casos de arrendamiento, cesión, traspaso, venta o permuta de equipo los contratos deberán radicarse en la Comisión por la empresa originalmente dueña del mismo dentro de un período de quince (15) días luego de haberse otorgado el contrato.

La Sección deberá leer:

2. Toda empresa de gas licuado de petróleo autorizada a operar por la Comisión deberá utilizar en el suministro, venta o distribución de dicho gas únicamente equipo que sea de su propiedad, o del cual tenga la posesión legal o disfrute de su uso mediante autorización expresa de su dueño. En todo contrato mediante el cual una empresa de gas licuado arriende, ceda, traspase, venda o permute a otra empresa de gas autorizada en Puerto Rico, equipo cubierto por esta Reglas deberán especificarse en forma clara e inequívoca las cantidades, marcas, símbolos y número de serie de todo el equipo objeto del contrato. En dichos casos de arrendamiento, cesión, traspaso, venta o permuta de equipo los contratos deberán radicarse en la Comisión por la empresa originalmente dueña del mismo dentro de un período de quince (15) días luego de haberse otorgado el contrato.

Regla 2, Artículo II, Apartado D, Sección 5 (Pág. 7)

Eliminar la Sección y en su lugar insertar lo siguiente:

5. Todo distribuidor de gas que para poder instalar un cilindro de gas licuado de petróleo a un usuario necesite remover uno o más cilindros que no sean de su

propiedad o de los cuales no tenga posesión legal deberá desconectar dicho o dichos cilindros y el equipo asociado de tal manera que queden completamente sellados con las válvulas y las aperturas completamente cerradas. El distribuidor llevará el o los cilindros y el regulador a su almacén y notificará al dueño de los mismos por correo certificado con acuse de recibo no más tarde de veinticuatro (24) horas después de desconectado, indicándole el lugar donde se encuentra dicho equipo. El distribuidor que desconecte el o los cilindros mantendrá el mencionado acuse de recibo en sus archivos junto con la copia de la carta de notificación por un período no menor de un (1) año. El dueño del cilindro o cilindros y equipo asociado desconectado recogerá su equipo del almacén del distribuidor no más tarde de 72 horas después de haber recibido la notificación de desconexión.

Regla 2, Artículo II, Apartado D, Sección 6 (Pág. 8)

Añadir luego de "serie de cilindro" la siguiente oración:

Además, la planta de embotellamiento le requerirá constancia de que los cilindros a llenarse son de su propiedad, propiedad de su representado o de que tiene su posesión legal.

La Sección debe leer:

- 6- Toda planta de embotellamiento de gas licuado de petróleo, al llenar envases del mismo, deberá requerir de la persona que lleve dichos envases a la planta que muestre el número de la licencia que le autoriza a él o a su representada a operar como empresa de gas en la venta y distribución del

mismo y asimismo dicha planta de embotellamiento especificará en la factura que le expida el número de dicha autorización y el número de serie del cilindro. Además, la planta de embotellamiento requerirá constancia de que los cilindros a llenarse son de su propiedad, propiedad de su representado o de que tiene su posesión legal.

Regla 2, Artículo IV (Pág. 11)

Añadir el Apartado G:

G: En caso de tormenta o huracán, amarre los cilindros de gas para evitar que el viento se los lleve. Después de pasar la tormenta o huracán verifique por el olor, si la instalación ha sufrido roturas antes de encender un fósforo. Notifique a su distribuidor cualquier olor anormal que perciba."

Regla 2, Luego del Artículo IV

Añadir el Artículo V:

Artículo "V" - Conduces o facturas

Al vender o entregar un cilindro de gas el distribuidor le entregará al usuario un conduce o factura en el que incluya el número de serie del cilindro vendido, la fecha en que se realiza la entrega o venta y el nombre de la persona que hace la entrega.

Regla 3, Artículo II, Apartado "A", Sección 17 (Pág. 16)

Substituir las palabras "tanques y cilindros" por recipientes."
Substituir las palabras "agujeros o espitas" por "agujeros con sus tapones."

La Sección debe leer:

17. Los recipientes de una capacidad de dos mil (2,000) galones o menos de agua no podrán tener más de dos (2) agujeros con sus tapones.

Regla 3, Artículo II, Apartado "A", Sección 43, (Pág. 20)

Añadir al final las palabras "sobre la plataforma del vehículo."

La Sección debe leer:

43. Los recipientes portátiles de una capacidad en agua no mayor de 200 libras podrán ser transportados en otras posiciones además de la vertical, sobre la plataforma del vehículo.

Regla 4, Artículo I, (Pág. 24)

Eliminar la palabra "recipiente." Deberá leer "Tanques para Gases Licuados"

Apartado "A" Sección I

Eliminar la palabra "recipientes". Deberá leer: "Las instalaciones de tanques sobre el terreno reunirán los siguientes requisitos:"

Apartado "A", Sección I, Inciso (a)

Substituir las palabras "en la porción que sostiene la estructura laminar del cascarón o del cabezal del recipiente" por "en las porciones de su estructura indicadas en las especificaciones de diseño y de instalación."

Deberá leer:

- (a) A fin de evitar la concentración de cargas excesivas, todo tanque se apoyará en las porciones de su estructura indicadas en las especificaciones de diseño y de instalación.

Apartado "A", Sección 1, Inciso (b)

Substituir las palabras "Mampostería sólida, concreto" por "hormigón reforzado." Deberá leer:

- (b) "El soporte de los tanques será de hormigón reforzado o acero, con excepción de los tanques montados sobre esquí."

Apartado "A", Sección 2, (Pág. 26)

Eliminar las palabras "o recipientes." Deberá leer: "Los tanques soterrados se instalarán como sigue:"

Regla 4, Artículo I, Apartado A, Sección 2 (Pág. 26)

Añadir el inciso "f"

Antes de ser puesto en uso, todo tanque será sometido a pruebas de presión aceptables por la Comisión. La certificación por el contratista detallando el resultado de dichas pruebas será radicada en y aceptada por la Comisión antes de ser puesto en uso el tanque objeto de dichas pruebas."

Apartado "A", Sección 9 (Pág. 27)

Substituir la palabra "tanque" por "recipiente"

Deberá leer:

9. Cada recipiente individual será localizado con relación al edificio de importancia más cercano, o grupo de edificios o límite de propiedad adyacente en que pueda construirse, de acuerdo con la siguiente tabla.

Apartado "A", Sección 9, Tabla III, (Pág. 28)

En la columna de capacidad en galones de agua por recipiente y en el renglón de 501-2000, substituir el 2000 por 10,000. En el renglón de 2001-30,000 substituir el 2001 por 10,001. La columna deberá leer:

Menor de 125

125-500
501-10,000
10,001-30,000
30,001-70,000
70,001-90,000

Substituir en su totalidad el inciso "b" de dicha Tabla III para que lea como sigue:

- (b) No se localizará recipiente alguno debajo de tendidos de energía eléctrica. Los recipientes se localizarán con respecto a tendidos de energía eléctrica en tal forma que, de partirse un conductor, las puntas del conductor partido no hagan contacto con el recipiente.

Añadir el siguiente inciso (c) a dicha Tabla III:

- (c) "Si la capacidad total de una instalación consistente de varios recipientes en los predios de un usuario es de 501 o más galones de agua, la distancia mínima debe cumplir con lo indicado en el renglón apropiado usando como base la capacidad total en lugar de usar la capacidad individual por recipiente. En el caso de más de una instalación, cada instalación deberá estar separada de cualquier otra instalación por lo menos 25 pies. No use las distancias señaladas en la columna denominada "Entre recipientes Sobre el Terreno" para calcular dicha distancia."

En el título "Tabla III", substituir la palabra "tanque" por recipientes" y añadir al final las palabras "industriales y comerciales." Deberá leer:

Separación entre recipientes, de edificios y líneas de propiedad en la instalación de recipientes industriales y comerciales."

Regla 4, Apartado "A", Sección 17, Inciso "t" (Pág. 38)

Eliminar las palabras "y mallas contra fuego."

Deberá leer:

- (t) Los terminales de los tubos de escape estarán provistos de protectores contra la lluvia.

Regla 4

Añadir los Artículos II y III (Pág. 40)

II- Plantas Embotelladoras de Gas Licuado y de Carga de Camiones Tanques.

A- Requisitos

1. La plataforma debe estar situada a una distancia no menor de:

- (a) Veinticinco (25) pies desde el tanque de almacenaje.

- (b) Cincuenta (50) pies desde el límite de propiedad donde pueda construirse.
2. La toma de carga para camiones tanques debe estar situada a una distancia no menor de:
- (c) Cincuenta (50) pies del límite de propiedad donde pueda contruirse.
 - (d) Diez (10) pies de bombas y compresores.
3. Las bombas y compresores pueden estar situadas en la plataforma de embotellamiento a una distancia no menor de:
- (a) Veinticinco (25) pies de los tanques de almacenaje.
 - (b) Cincuenta (50) pies desde el límite de propiedad donde se pueda construir.
 - (c) Veinticinco (25) pies de objetos que produzcan chispas o llamas.
4. La instalación y el equipo eléctrico debe estar de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (No. 70).
5. Los locales de las plantas embotelladoras y de carga de camiones tanques reunirán los siguientes requisitos:
- (a) Dispondrán de facilidades de ventilación adecuada hacia el exterior.
 - (b) Tendrán un número conveniente de salidas (dos mínimo) de acuerdo con la cantidad y la naturaleza de los gases almacenados.
 - (c) Estarán contruídos de material no combustible.
 - (d) La plataforma será de una altura tal que facilite la carga y descarga de los camiones de distribución sin peligro de tirar los cilindros.

- (e) No estarán cerca de centros de reunión tales como escuelas, iglesias, etc.
- (f) Estarán cercados con alambre eslabonado hasta una altura de seis (6) pies y a una distancia mínima de cincuenta (50) pies en todos los lados.
- (g) Todo el área dentro del perímetro cercado estará libre de material de fácil combustión como yerba, papeles, madera, etc.
- (h) Estarán provistos de extintores de polvo químico, y de cualquier otro equipo o facilidad para extinguir o combatir fuego que la Comisión requiera.
- (i) Se proveerán accesos apropiados para equipos de extinción de fuegos tales como bombas del Servicio de Bomberos u otros.
- (j) Donde exista un servicio regular de vigilancia en la localidad, dicho servicio de vigilancia se extenderá a las instalaciones de gas licuado de petróleo. El personal así empleado será debidamente entrenado en cuanto a las medidas de seguridad a usarse en el lugar.
- (k) Estarán equipadas con romanas automáticas para el llenado de cilindros.
- (l) Estarán provistas de letreros indicando que se prohíbe fumar.

III. Para cualquier Estación de Carburación a instalarse se deberán seguir las indicaciones contenidas en el NFPA 58.

Regla 6, Artículo I, Apartado "B", Inciso "b" (Pág. 49)

Eliminar el inciso "b"

Apartado "C" (Pág. 49)

Eliminar el apartado "C" y reenumerar los apartados "D" y "E"

como "C" y "D".

Regla 7, Artículo I, Apartado "A" (Pág. 50)

Eliminar las palabras "los rayos directos del sol" y añadir luego de "humedad continúa", la siguiente frase "golpes y manipulación por personas no autorizadas."

Deberá leer:

- A. Los cilindros estarán convenientemente protegidos contra variaciones excesivas de temperatura, humedad continúa, golpes y manipulación por personas no autorizadas.

Regla 7, Artículo I, Apartado "K", Secciones 5 y 7 (Pág. 51)

Substituir la cifra de "50 pies" por "25 pies". Eliminar la segunda oración de la Sección 7.

Deberá leer:

5. Guardarán la distancia mínima de veinticinco (25) pies desde el punto de almacenamiento (plataforma, tanque, recipiente, etc.) hasta edificio o colindancia más cercana en que se pueda construir.
7. Estarán cercados con alambre eslabonado hasta una altura de seis (6) pies y a una distancia mínima de 25 pies en todos lados.

Regla 7, Artículo I, Apartado "N" (Pág. 52)

Eliminar la palabra "decantado" y substituir las palabras "cargados con gases licuados" por "mediante trasiego a un tanque."

Deberá leer:

- N. El vaciado de cilindros mediante trasiego a un tanque no se acelerará mediante la aplicación directa de fuego descubierto o llama; pero sí podrá acelerarse por medio de una chaqueta de agua caliente.

Tabla 8 (Pág. 54)

Substituir la palabra "Tabla" por "Regla"

Deberá leer:

Regla 8, Inspección y Pruebas.

Regla 8, Artículo I, Apartado "B", Sección 1 (Pág. 54)

Añadir al final las palabras "con excepción de cilindros fabricados en Estados Unidos bajo las normas de la Comisión Interestatal de Comercio (ICC) y del Departamento de Transportación (DOT) según apliquen."

Deberá leer:

1. Antes de ser puestos en servicio por primera vez con excepción de cilindros fabricados en Estados Unidos bajo las normas de la Comisión Interestatal de Comercio (ICC) y del Departamento de Transportación (DOT) según apliquen!